

**ACUÑACIÓN**  
DE  
**MONEDA DE PLATA**

---

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**



**MONTEVIDEO**  
IMPRESA ARTÍSTICA, DE JUAN J. DORNALECHE  
Calle Cerro Largo, 783 y 785  
1915



## Acuñación de moneda de plata

---



**ACUÑACIÓN**  
DE  
**MONEDA DE PLATA**

---

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

**MONTEVIDEO**  
IMPRESA ARTÍSTICA, DE JUAN J. DORNALECHE

Calle Cerro Largo, 783 y 785

1915



## Acuñaación de moneda de plata

---

Como un antecedente valioso para el estudio del asunto relativo á la reacuñación de la moneda de plata y acuñación hasta cinco millones, según el proyecto del Poder Ejecutivo, se publica la nota enviada por el Directorio del Banco de la República en 1908 al Ministro de Hacienda, que lo era entonces el doctor Blas Vidal.

Confirmando el criterio que expresa el P. E. en su mensaje, el Directorio decía en el último párrafo del capítulo titulado « La impracticabilidad de la reacuñación », lo siguiente: « Este Banco es el único que mantiene constantemente en sus cajas una importante existencia de monedas de plata de todos los valores, que oscila entre 850 y 900 mil pesos, y lejos de poder su Directorio facilitar la operación de la reacuñación desprendiéndose de los 500 ó 600 mil pesos que constituirían la primera remesa, *tiene el deber de mantener un encaje de plata alrededor del actual, para no exponer al establecimiento á tener que convertir por oro la emisión menor.* »

Pues bien: la emisión menor en 1908 era en total de \$ 3:169.719, — de manera que el encaje plata era de 30 0/0.

Actualmente la emisión es de \$ 6:105.550 y el encaje de \$ 1:826.867, correspondiendo también á 30 0/0.

Consecuente con este régimen de mantener una garantía metálica en proporción discreta, el encaje de plata debe acrecer á medida que aumenta anualmente la emisión me-

nor, aumento que se produce á razón de un 50 % del capital, acrecentado por las utilidades.

Y como una acuñación de moneda no se hace sólo para las necesidades del momento, sino también para algunos años más, no es exagerado el monto de cinco millones, cuando en 1908 no lo era el de cuatro.

He aquí la nota del Directorio del Banco de la República:

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR DON BLAS VIDAL (HIJO).

Excmo. señor:

Las diversas falsificaciones de moneda de plata que han tenido lugar en la República después de las acuñaciones de 1877, 1893 y 1895, falsificaciones que, por suerte, fueron descubiertas antes de que asumieran grandes proporciones, sugirieron en distintas ocasiones la idea de la reacuñación total de dicha moneda, ó la parcial de las piezas de un peso, que más especialmente habían sido objeto de las falsificaciones, y puede decirse que, sin que existiera nunca un proyecto definitivamente resuelto al respecto, el proyecto de acometer la reacuñación en más ó menos tiempo se consideraba plausible, para sanear la circulación, eliminando las piezas falsas, y para prevenir en lo posible futuras falsificaciones, ya perfeccionando artísticamente los nuevos troqueles, ya adoptando inscripciones incisas en los bordes ó cantos de las monedas.

El Directorio del Banco de la República, prestando á este asunto toda la atención que merece, se ocupó de él, lo estudió en sus líneas generales y reunió en 1908 datos minuciosos que permiten calcular el gasto de la reacuñación de las piezas de un peso. A pesar de esto, motivos de distinta índole, que no es del caso enumerar, retardaron hasta ahora la adopción de un plan que pudiera ser sometido á la consideración del Poder Ejecutivo, como expresión de la uniformidad de vistas del Directorio sobre el expresado asunto. Recién es dado hacerlo hoy.

## La reacuñación parcial

La moneda nacional de plata circulante en el país, después de haber quedado desmonetizada toda la de cuño extranjero, proviene de las siguientes acuñaciones :

AÑOS	$\frac{10}{100}$	$\frac{20}{100}$	$\frac{50}{100}$	\$ 1	TOTAL
1877 . .	\$ 300.000 —	\$ 243.405 20	\$ 159.384 —	\$ 343.100 —	\$ 1:045.889 20
1893 . .	» 99.998 10	» 149.997 60	» 249.992 50	» 499.980 —	» 999.968 20
1893 . .	—	—	» 400.000 —	» 600.000 —	» 1:000.000 —
1895 . .	—	—	—	» 1:000.000 —	» 1:000.000 —
	<b>\$ 399.998 10</b>	<b>\$ 393.402 80</b>	<b>\$ 809.376 50</b>	<b>\$ 2:443.080 —</b>	<b>\$ 4:045.857 40</b>

Habiéndose tratado solamente de la reacuñación de las monedas de un peso, los informes obtenidos se refieren á ellas, con relación á un importe total de \$ 2:400.000. Las propuestas que han enviado los corresponsales del Banco establecen las condiciones de la reacuñación en las Casas Nacionales de Moneda de Berlín y París y en la The Mint Birmingham C.<sup>o</sup> L.<sup>a</sup>, y calculando sobre los premios fijados, puede anticiparse que los gastos de dicha operación, flete y seguro de ida y vuelta y comisiones de intervención en Europa, llegarán á \$ 40.000, sin incluir la comisión de este Banco ni el suplemento de plata fina requerido por el desgaste de la moneda. Respecto de esto último, no es posible obtener datos exactos, porque los ensayos deben ser verificados después de fundidas las monedas viejas y de convertidas en lingotes ; pero la Casa de Moneda de París supone, sin compromiso de su parte, y fundándose en el examen que ha hecho de un corto número de piezas, que, para restablecer el título de 9/10 y el peso de 25 gramos de cada moneda, se necesitará adquirir 465 kilos de plata fina por cada millón de pesos acuñados.

El desgaste que representa esta cifra parece exagerado :

correspondería á una pérdida de 465 miligramos en cada moneda de un peso, mientras que en más de una investigación sobre moneda francesa, se comprobó que el desgaste había sido de 4 miligramos por año y por pieza de 5 francos, lo que daría para las nuestras 132, 68 y 60 miligramos en las piezas de un peso de los años 1877, 1893 y 1895, respectivamente. No debe olvidarse, además, que nuestra circulación de moneda de plata es menos activa que en Francia, por dos razones principales: la primera, porque entre nosotros la plata es moneda complementaria y allá las piezas de 5 francos tienen poder liberatorio absoluto; y la segunda, porque la emisión menor, que no existe en Francia, reemplaza á la plata y se utiliza más que ésta entre nosotros.

No cree, pues, el Directorio, en una pérdida de peso tan elevada. Cualquiera que sea, sin embargo, debe reponerla el Estado, porque no sería justo hacer soportar el perjuicio al último portador de la moneda. La casa de París estima que el suplemento de metal que debería adquirirse costaría 18.500 pesos, lo que, á ser exacto, aumentaría el costo de la reacuñación á la cantidad de \$ 58.500.

Como dato importante que debe tenerse presente para considerar la reacuñación por el aspecto de su practicabilidad, es el relativo al tiempo que se emplearía en esa operación. Las propuestas transmitidas al Banco coinciden en que el envío de la moneda debe efectuarse de manera que aquélla no se interrumpa.

La Casa de Moneda de Berlín ofrece terminar la acuñación á las 12 semanas de la primera entrega de material, siempre que ésta se efectúe por partidas de 9.000 kilos de fundición semanalmente. También aceptaría que se le entregaran partidas de 500/600.000 pesos, con intervalos de 2 á 3 meses, pero establece un pequeño recargo en el precio total de la operación.

La Mint Birmingham C.<sup>o</sup> L.<sup>a</sup> puede trabajar 4.000 kilos por semana, y á las tres de recibida la moneda vieja, la nueva estará lista para embarque. Admite también que la plata vieja sea enviada en lotes de \$ 500.000 ó mayores, á condición de que las remesas sean escalonadas, para no interrumpir la operación.

Por su parte, la Casa de Moneda en París expresa que se necesitan 60 días para fundir las monedas, y 4 meses para la rea:uñación completa.

## La acuñación total

El estudio que ha hecho el Directorio del Banco de todos los puntos relacionados con la rea:uñación de las monedas de un peso, ha llevado á su ánimo el convencimiento de que sería preferible emprender la rea:uñación total de la moneda de plata, ó más bien dicho, la nueva acuñación de cuatro millones de pesos, en sustitución de las emisiones anteriores. Las ventajas que esta medida radical ofrecería, son de fácil demostración.

La primera, la más importante del punto de vista de la integridad de nuestro régimen monetario, sería la de sanear por completo la circulación de la moneda de plata, porque si bien se cree que solamente las monedas de un peso han sido objeto de adulteraciones y falsificaciones, existe la posibilidad de que también lo hayan sido las de menor valor, más fáciles de hacer circular que aquéllas, porque se las examina menos al recibirlas en los pagos.

La segunda ventaja consistiría en que podrían retirarse de la circulación las monedas de 10 centésimos, que se han vuelto innecesarias después de la abundante acuñación de piezas de níquel de 5 centésimos, y ofrecen los inconvenientes de ser demasiado pequeñas para su valor, de contarse con dificultad y de perderse fácilmente.

La tercera ventaja es de índole fiscal, porque la nueva acuñación permitiría desmonetizar la moneda de plata circulante y liquidar, por decirlo así, el beneficio que resulta para el Estado de la desaparición de piezas utilizadas industrialmente ó por pérdida accidental, las cuales serían reemplazadas conservándose la diferencia entre el costo de fabricación y el valor legal de las monedas. El beneficio proveniente de la destrucción ó pérdida de la moneda fiduciaria, entre la que se cuenta la de plata, es de la misma naturaleza del que obtiene el Banco de la República, hoy por hoy el Estado, con la pérdida ó destrucción de los billetes, y del que ob-

tiene el Estado francés con la pérdida de los billetes del Banco de Francia, á pesar del carácter privado de esta institución.

Para la desmonetización podría fijarse un breve plazo de tres meses, acordándose otro mayor, pero de carácter conminatorio, de doce, por ejemplo, contado desde el día en que se decreta la desmonetización, para el canje de las monedas viejas por nuevas. La primera medida suprimiría la circulación legal de todas las piezas de las acuñaciones anteriores y apresuraría el canje, y la segunda exoneraría al Estado de toda responsabilidad ulterior después de los doce meses. El tenedor de piezas desmonetizadas que dejara pasar este plazo sin canjearlas, sufriría las consecuencias de su negligencia ó de su inobservancia de la ley y tendría que resignarse á realizarlas como metal.

Este temperamento puede parecer de una severidad extrema; pero ni es nuevo ni cabe otro.

En cuanto á lo primero, existen, en verdad, precedentes legislativos extranjeros que lo justifican, pudiendo citarse la ley italiana de 1893 sobre la sustitución de billetes de diversos bancos por los del Banco de Italia, que fijó un plazo para el canje, pasado el cual dejarían de tener curso, y otro mayor dentro del que podría, asimismo, efectuarse el canje, quedando después prescriptos y sin ningún valor para los tenedores. Más felices los tenedores tardos de la plata nacional desmonetizada, siempre les quedaría el metal, ya que no la moneda.

Como precedente local, puede recordarse que la ley de 6 de Diciembre de 1900 sobre acuñación de moneda de níquel, concedió el plazo de ocho meses para la conversión de la moneda de cobre, el cual, por decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Mayo de 1902, se declaró que vencería el 13 de Julio del mismo año, quedando después desmonetizadas y sin valor alguno las piezas de cobre. Cerrada la conversión en dicha fecha, se comprobó que de 512.800 pesos á que ascendían todas las acuñaciones de cobre, quedaron sin ser convertidos \$ 156.765.14, cantidad demasiado alta para suponerla extraviada en su totalidad; verosíblemente una buena parte quedó en poder de tenedores descuidados.

Respecto de lo segundo, puede afirmarse que la medida

legal de la desmonetización, por sí sola, no induciría al canje desde que éste pudiera efectuarse en todo tiempo: sería frustráneo, y la moneda vieja de plata continuaría circulando al amparo de la seguridad del canje á voluntad del tenedor. Para que la desmonetización sea efectiva, es necesario que se fije un plazo fatal para el canje, cesando después la responsabilidad del Estado.

Ciertamente que el beneficio sobre las monedas de un peso desaparecidas sufrirá una merma importante, porque la perfección de algunas falsificaciones y la imposibilidad del examen minucioso é individual de las monedas, no permitirán rechazar todas las adulteradas y falsas; pero asimismo se aprecia que el beneficio proveniente de las monedas desaparecidas tiene que ser de importancia y que compensará los gastos de la acuñación, el valor de la plata y el transporte de la moneda hasta Montevideo, y aun quedará un crecido saldo á favor del Estado.

La cuarta ventaja es el ahorro importante que puede hacerse en el rubro de flete y seguro de los embarques de moneda para fundir, si éstos se efectúan después de desmonetizada esa moneda. Verificándose el transporte parcialmente, mientras están en circulación monedas del mismo tipo y valor, se debe asegurar el valor escrito ó representativo de ellas, pagándose conforme á dicho valor el flete y seguro, porque en caso de accidente marítimo que diera ocasión á una avería común, salvándose la remesa de moneda, tendría que contribuir como moneda, que al fin lo es, en tanto que el asegurador no efectuaría el reintegro de la cuota contribuyente sino en proporción al valor asegurado. Pero viajando después de desmonetizada la moneda para fundir, podría asignársele el valor efectivo del metal, pagándose conforme á él el flete del transporte y la prima de seguro, resultando una economía importante con el último sistema. Como se comprende, éste no puede ponerse en práctica sino en el caso de nueva acuñación de la moneda y no en el de la reacuñación de la moneda vieja.

## La impracticabilidad de la reacuñación

Se menciona más arriba que las propuestas recibidas por el Banco establecen la condición de que las piezas deben ser entregadas á las Casas de Moneda en partidas consecutivas, de suerte que, una vez empezados los trabajos de fundición y reacuñación no tengan que ser interrumpidos por falta de material. Explícate la importancia que se asigna á esta condición, por la necesidad que tienen aquellos establecimientos de metodizar su producción á fin de dar cumplimiento en orden sucesivo á los compromisos que contraen con el público ó para satisfacer pedidos oficiales de la Administración; y es precisamente esta circunstancia la que impone especial prudencia para no contraer compromisos que no se tenga la seguridad de poder cumplir, no tanto en previsión de la responsabilidad legal de daños y perjuicios, siempre á cargo de la parte omisa, sino por la desairada situación en que se colocaría el Poder Ejecutivo ó el Banco, si éste contratara como agente oficial la reacuñación, teniendo que declarar que no le era posible efectuar las remesas de plata con la regularidad pactada.

¿Puede tenerse la seguridad de que sea posible retirar de la circulación, en determinados plazos, la moneda de plata para remitirla á Europa?

El Directorio del Banco cree que no. El público no se apresurará en presentar á la conversión una clase de moneda con la que puede efectuar convenientemente sus operaciones, sino cuando no pueda utilizarla, esto es, cuando deje de tener curso legal y exista positivo interés para él en convertirla en moneda de circulación. La desmonetización á breve plazo es el único medio de incitar al tenedor á que acuda á la conversión de la moneda; pero la desmonetización parcial no es posible, á menos de efectuarla por grupos de monedas de idéntico valor, y esto ofrece los mismos inconvenientes de la reacuñación parcial de toda la moneda, porque en ambos casos habrá de tenerse prontas las nuevas monedas para el canje, acuñándolas con plata nueva que la Casa de Moneda tendrá que comprar por cuenta del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, este Banco es el único establecimiento que mantiene constantemente en sus cajas una importante existencia de monedas de plata de todos los valores, que oscila entre 850 y 900 mil pesos, y lejos de poder su Directorio facilitar la operación de la reacuñación desprendiéndose de los 500 ó 600 mil pesos que constituirían la primera remesa, tiene el deber de mantener un encaje de plata alrededor del actual, para no exponer al establecimiento á tener que convertir por oro la emisión menor.

### La acuñación propuesta

El Directorio del Banco no considera necesario insistir sobre los inconvenientes que ofrece la acuñación parcial de la moneda de plata. Le parecen demostradas suficientemente las ventajas de desmonetizarla y de reemplazarla por la de una nueva acuñación de 4 millones de pesos en piezas de 1 peso y de 50 y 20 centésimos. En este sentido, ha tratado de adquirir los datos necesarios para presentar en esta exposición el cálculo aproximado del costo de la acuñación que aconseja y el de la remesa á Europa y venta de la moneda de plata retirada de la circulación. Los datos adquiridos provienen de los mismos tres establecimientos que ofrecieron encargarse de la reacuñación de las piezas de 1 peso, y han servido de base para establecer el expresado cálculo, previas las rectificaciones que se ha considerado conveniente hacer para llegar al resultado más favorable para el Estado.

Costo de la acuñación de 4:000.000 de pesos, en monedas del diámetro, peso y otras características, según la ley de 18 de Octubre de 1892, y además con la inscripción: «República O. del Uruguay», grabada en los cantos:

Compra en Londres de 100.000 kilos de plata,  
ó sea gs. 3:215.073 de 900 milésimos de fino,  
equivalentes á 3:128.178.3 onzas troy Standard á 24 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> peniques por onza, £ 322.593.8

á \$ 4.70 . . . . .	\$ 1:516.188 98
Acuñaación de	
\$ 2:600.000 en piezas de 1 peso	
» 800.000 » » » 50 centésimos	
» 600.000 » » » 20 »	
<hr/>	
\$ 4.000.000 de 3 valores 100.000 k. á 31 cts. k. »	31.000 —
Corretaje en Londres $\frac{1}{8}$ ‰ . . . . .	1.895 24
Comisión de compra en Londres $\frac{1}{16}$ ‰ . . . . .	947 62
Transporte á la Casa de Moneda y seguro . . . . .	3.350 —
Grabado de troqueles . . . . .	3.000 —
Embalaje en cajas de 50 kilos . . . . .	2.000 —
Comisión de intervencióón en Europa . . . . .	3.500 —
Seguro, asegurando por \$ 4:000.000 $1\frac{0}{1000}$ . . . . .	4.000 —
Flete s/£ 855.000 — á $\frac{6}{3}$ por ‰ £ 2.671.17.6 . . . . .	12.557 82
Ensayo de metales y gastos diversos . . . . .	1.500 —
	<hr/>
	\$ 1:579.939 66
	<hr/>

El precio de la plata en Londres se ha establecido por el de la última cotización conocida por carta: las fluctuaciones de  $\frac{1}{8}$  de penique por onza Standard equivaldrían á un aumento ó disminucióón de \$ 7.657.47 en el costo de los 100.000 kilos de plata. Resulta de la demostración anterior, que por cada peso de plata se pagarían 395 milésimos oro.

Suponiendo ahora que por canje de la moneda circulante reciba el Estado 3:500.000 pesos, incluyendo en esta cantidad las piezas falsas que no sea posible distinguir de las buenas, ni rechazar, por consiguiente, la remesa á Europa y venta de la moneda retirada de la circulacióón producirá el siguiente resultado líquido :

\$ 3:500.000 — 25 gramos por peso = 87.500 kilos de moneda, de  $\frac{900}{1000}$  equivalentes á 2:813.186 onzas troy, producirán después de fundidos  $\frac{m}{m}$  2:808.968.50 onzas de  $\frac{1000}{1000}$ : convertidas en 2.636 barras darán (90 ‰ del peso de fundición) 2:528.071.65, ó sea á razón de 11 gr. 2 por plata fina por 12 gr. bruto =  $\frac{222}{100}$  por =  $\frac{925}{1000}$  de fino.

2:733.050.43 gr. std. á  $24\frac{3}{4}$  d por gr. £ 281.845.16/6 = pesos 1:324.675.40.

**Gastos en Montevideo :**

Embalaje en cajas de 50 kilos, acarreo, lanchaje, etc.	\$ 2.625 —
Seguro s/£ 282.000 á $\frac{1}{6}$ % . . . . .	£ 211.10 » 994 05
	<hr/>
	<b>\$ 3.619 05</b>

**Gastos en Europa :**

Flete s/£ 282.000 á $\frac{6}{3}$ % . . . . .	£ 881. 5/ 0
Afinar 2.813.186 gr. á $\frac{5}{16}$ <sup>d</sup> por gr. »	3.663.
Fundir 2:733.050.43 á $\frac{8}{6}$ ‰ gr. »	1.161.10/11
2.635 ensayos á $\frac{1}{6}$ . . . . .	» 197.12/ 6
Carretaje . . . . .	» 87.10
Comisión de Agente—gastos diversos . . . . .	» 506.
	<hr/>
	£ 6.496.17/ 5 \$ 34.154 57
	<hr/>
	á \$ 4.70 \$ 30.535 52
Líquido producto . . . . .	<b>\$ 1:290.520 83</b>

que corresponde á \$ 14.749 por kilo de pieza de plata desmonetizada.

### Resumiendo

Cree el Directorio del Banco que no debe demorarse por más tiempo la adopción de una medida que haga cesar las desconfianzas que inspiran las monedas de plata, principalmente las de un peso, por el conocimiento que tiene el público de que circulan falsas en número imposible de determinar y por el temor de que se produzcan nuevas falsificaciones.

Esa medida no puede ser otra sino la reacuñación de los 2:400.000 pesos en monedas de un peso circulantes ó la desmonetización de éstas, previa acuñación de igual cantidad de piezas para canjearlas por aquéllas. Lo primero, la reacuñación, sólo es fácilmente practicable en los países que cuentan con casa oficial de moneda donde efectuar la reacuñación á medida que las monedas son retiradas de la circulación: en el nuestro ofrecería los inconvenientes insalvables demostrados más arriba. Lo segundo constituiría la verdadera solución; pero sería incompleta de no extenderse la nueva acu-

ñación al monto de toda la moneda de plata circulante, única manera de efectuar su verificación y de excluir en absoluto las piezas falsas.

El último temperamento es el que parece preferible al Directorio del Banco y por la presente tiene el honor de proponer á V. E. llevarlo á la práctica. El Banco de la República tomaría á su cargo todas las operaciones necesarias á ese fin, anticipando los fondos que requieran mediante el interés de 5 % al año y una módica comisión que se fijaría de común acuerdo una vez terminado el canje de la moneda de plata y la venta en Europa de la retirada de la circulación.

Confiado en que V. E. se servirá prestar á este asunto su preferente atención, me es grato saludarle con mi consideración más distinguida.

---

## **Mensaje y Proyecto de Ley**

---



# Mensaje y Proyecto de Ley

## Mensaje

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

Honorable Asamblea:

Más de una vez se ha suscitado la discusión respecto á la conveniencia y necesidad de renovar la acuñación de la moneda de plata, á fin de eliminar cierta cantidad de piezas falsas que circulan al par de las legítimas, reemplazar las que han sido eliminadas por los usos industriales y por pérdidas y tener un cómputo real de la cantidad puesta al servicio de las transacciones. Hoy considera oportuno el Poder Ejecutivo abordar la solución del asunto por la circunstancia de que representa el doble interés de resolver las cuestiones indicadas y ofrecer un recurso de consideración que permitirá realizar varias obras inaplazables, reclamadas por importantes servicios públicos. La última acuñación de plata por un millón de pesos se hizo hace veinte años. Las anteriores fueron hechas en 1893 y 1877. El total de dichas acuñaciones fué el siguiente:

AÑOS	$\frac{10}{100}$	$\frac{20}{100}$	$\frac{50}{100}$	\$ 1	TOTAL
1877 . .	\$ 300.000 00	\$ 243.405 20	\$ 159.384.00	\$ 343.100	\$ 1:045.889 20
1893 . .	» 99.998 10	» 149.997 60	» 649.992.50	» 1:099.980	» 1:999.968 20
1895 . .		—	—	» 1:000.000	» 1:000.000 00
	\$ 399.998 10	\$ 393.402 80	\$ 809.376 50	\$ 2:443.080	\$ 4:045.857 40

Se calcula que de este total no existan en circulación más de unos 3:200.000 á 3:500 000 pesos.

Las necesidades actuales requieren una suma no menor de 5 millones de pesos en moneda de plata, lo que representaría \$ 3.80 por habitante, y que sería probablemente nuestro stock en moneda de esa especie por algunos años.

Si ha podido pasar tanto tiempo sin que se ampliara el medio circulante en plata, es debido á que la emisión menor del Banco de la República ha llenado las necesidades á que responde la moneda subsidiaria. Pero está muy lejos de ser una razón ese hecho para descuidar por completo la moneda de plata, desde que la emisión menor es convertible por moneda de plata, y el Banco de la República debe tenerla en una proporción creciente correlativa al aumento anual de su capacidad legal de emisión.

Calculado el aumento por esta nueva acuñación entre un millón y medio y 1:800.000 pesos, la plaza no puede temer desvalorización de la moneda, porque el Banco del Estado regulará la circulación, como lo hizo con la última acuñación de níquel de quinientos mil pesos, puesta en circulación en un término de siete años.

Pero, por otra parte, hay una circunstancia digna de tenerse en cuenta, y es la de que se ha pensado, más de una vez, suprimir la emisión de billetes de un peso y menores, habiendo resuelto ya el Directorio no emitir más billetes de cincuenta centésimos. Obedece esta resolución á razones de higiene: el billete de emisión menor, cuanto más reducido es su valor, soporta menos la circulación y exige una renovación continua. La moneda metálica es por eso la más aparente para las transacciones pequeñas. Es probable, pues, que llegue á adoptarse el billete de cinco pesos como único de emisión menor, quedando para el movimiento monetario menor de cinco pesos la moneda metálica. Será entonces necesaria una circulación de plata superior á la actual, y tendrá el Banco de la República medios con que responder á ella.

El Poder Ejecutivo estima en unos 850.000 pesos la utilidad resultante de la operación propuesta y pide á V. H. la autorización del caso para utilizarla en obras de gran interés nacional, como lo es la vialidad, á edificios para alojamiento

de varios batallones que se hallan en locales absolutamente inadecuados y á edificios para policías de campaña, que en esta materia se hallan, por lo general, en situación deplorable. También se pide la autorización de V. H. para invertir treinta mil pesos en ampliar el edificio de la Dirección de Impuestos Directos, en virtud de que ya fué expropiado hace algunos años un terreno contiguo al de su edificio actual con ese fin, y la estrechez del local en que actúa esa importante repartición del Estado es notoria.

Declaro este asunto incluído entre los asuntos á tratar en las sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.

PEDRO COSIO.

---



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN :

Artículo 1.º Autorízase al Banco de la República para contratar y efectuar la reacuñación de la moneda de plata correspondiente á la acuñación de los años 1877, 1893 y 1895, la cual será totalmente retirada de la circulación, debiendo ser acuñada en nueva moneda hasta la cantidad de cinco millones de pesos.

Art. 2.º La nueva moneda de plata consistirá en piezas de un peso y cincuenta centésimos, de veinticinco y doce y medio gramos, respectivamente, con título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más ó en menos de tres milésimos para el título y de cinco milésimos en más ó en menos para el peso, y con un diámetro de treinta y siete milímetros para las primeras y de treinta milímetros para las segundas monedas expresadas. Si el Banco de la República lo considera necesario, podrá mandar acuñar monedas de plata en fracciones menores, sujetándose á las proporciones de la unidad « peso » y dentro del total de cinco millones.

Art. 3.º Las monedas á que se refieren los artículos anteriores llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la República, con la inscripción « República del Uruguay », y el año de la acuñación. En el reverso irá el busto de Artigas, y se grabará en la parte inferior el nombre « Artigas », y el valor de la moneda.

Art. 4.º En cuanto el Banco de la República se halle en condiciones de proceder al canje de las monedas de las ante-

riores acuñaciones por las de la última, lo hará saber al público por avisos y otros medios aparentes, para que concurra á efectuar dicha operación dentro del plazo de tres meses.

Vencido dicho plazo, dejarán de tener curso las monedas de plata de las acuñaciones anteriores, pero continuará admitiéndose el canje por tres meses más. Transcurridos éstos, quedarán fuera de curso legal.

Art. 5.º Terminado el último plazo, el Banco de la República efectuará la liquidación general de las diversas operaciones expresadas, y pondrá á disposición del Poder Ejecutivo el beneficio líquido que resulte.

El Banco no podrá cargar más comisión que la de dos por ciento sobre las cantidades acuñadas ó reacuñadas y cinco por ciento sobre sus desembolsos.

Art. 6.º El Banco queda autorizado para vender como sea más ventajoso la moneda de plata de las acuñaciones retiradas.

Art. 7.º Una vez contratada la acuñación de los cinco millones de pesos, queda facultado el Banco para hacer anticipos al Poder Ejecutivo por cuenta de los beneficios asegurados en la operación.

Art. 8.º De las utilidades resultantes, el Poder Ejecutivo podrá destinar hasta la suma de cuatrocientos mil pesos á viabilidad, doscientos cincuenta mil pesos á construcción de edificios para cuarteles, ciento setenta mil pesos á construcción de edificios para policías en campaña y treinta mil pesos para edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

Pedro Cosío.

---



